

**RESOLUCIÓN Nro. 001**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros y ministras de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;* para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“(…) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos”;* el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado otras prácticas de competencia desleal;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad”;*

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Consejo Consultivo. - Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”*;

Que, el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, los artículos 1, 2, 3 y 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 y su reforma, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos, entre las que se contempla: *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”*; *“Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación e estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”*; *“a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción, de las decisiones finales por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería; b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes(...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 del 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004 del 10 de enero de 2025, se acuerda: *“ARTÍCULO 1.- Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz. (...) ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, estará conformado por: a) Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, quien lo presidirá; (...) inciso segundo del ARTÍCULO 5.- En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, el Secretario será el/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces”*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-0721-M de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo - Coordinadora General Administrativa Financiera; en la cual, señala: *“La Coordinación General Administrativa Financiera en base a lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 30 de 31 de marzo de 2025, con el que se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Institucional, informa que, las unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán: \* Dar continuidad en la ejecución de las actividades, productos y servicios, acorde a los instrumentos emitidos para el efecto (leyes, decretos, acuerdos, entre otros), considerando que las unidades administrativas se modificarán de acuerdo al periodo de implementación establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 30, es decir, en un término no superior a 60 días (...)”*;

Que, el 07 de abril de 2025, se instala la sesión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo – Balanceados - Productores de Proteína Animal, conforme

se desprende del acta Nro. 004-2025, se llega a determinar que, *“Se reformarán los instrumentos legales necesarios, como AM 134-2013 y el resto que se requiera, para que se incluya una franja de precios piso y techo para la comercialización. La misma que contemple un precio piso de USD 17.35 y un techo de \$ 19.50. Cuando el precio este por debajo del precio piso, el estado activará las compras para reservas estratégicas y sobre el precio techo se analizará la información para definir las importaciones”.*

Que, mediante Resolución Nro. CCM-2025-003 del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo – Balanceados - Productores de Proteína Animal, de fecha 07 de abril de 2025, se resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Registrar lo acordado de manera unánime por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; que, el precio mínimo de sustentación del quintal (45.36kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas sea diecisiete dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD \$17.35) bodega vendedor”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 09 de abril de 2025, se registró lo acordado de manera unánime por el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal; que, el precio mínimo de sustentación del quintal (45.36kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas sea diecisiete dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD \$17.35) bodega vendedor.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** – Se dispone al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, que en el término de 10 días genere la propuesta normativa necesaria a fin de definir una franja de precios piso y techo para la comercialización del maíz amarillo duro, en razón de los acuerdos alcanzados en la sesión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo - Balanceados - Productores de Proteína Animal, conforme se desprende del acta Nro. 004-2025 de 07 de abril de 2025.

La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, elaborará el informe técnico y jurídico que motiven la reforma de los instrumentos legales que para el efecto se requiera, esto, sobre la base de lo determinado en el artículo 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**